

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 39

De 1 de septiembre de 2026

Que otorga autorización a la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el grupo conformado por HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. y HIELO ORIENTAL, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 86, numeral 3 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, corresponde a la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley;

Que el día 29 de junio de 2022, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) interpuso ante las instancias judiciales correspondientes, formal demanda contra HIELERIA AZUERO, S.A., HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO y HIELO EXPRESS, S.A., quedando radicada en el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas, por un lado, la tipificada en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007, consistente en el acto con el objeto de concertar la fijación del precio de venta de hielo en bolsa chica a B/.0.80 centavos a minoristas a partir de mayo de 2021, por parte de HIELERÍA AZUERO, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en las áreas de Chitré y Las Tablas; y entre, HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. PRODUCCIÓN PANAMEÑA DE HIELO, S.A., HIELO AMEGLIO, S.A., y HIELO EXPRESS, S.A., en el área de Penonomé;

Que la práctica monopolística tipificada en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 45 de 2007 se habría configurado, presuntamente, a finales de abril de 2021, cuando los agentes económicos HIELERÍA AZUERO, S.A. y el grupo económico conformado por HIELO ORIENTAL, S.A., HIELO CRISTAL CENTRAL ISTMO, S.A., presuntamente, coordinaron la distribución del mercado minorista de venta de hielo en bolsa pequeña por clientes, en el área de Chitré, provincia de Herrera;



Que posteriormente, con motivo del llamamiento de tercero solicitado por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, en su condición de apoderados judiciales de HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A., dentro del proceso que se tramita ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, mediante Auto N° 2036 de 24 de octubre de 2023, se ordenó el llamamiento al proceso a HIELO CRISTAL LAS TABLAS, S.A., en consecuencia, esta última sociedad también fue incorporada al proceso especial en calidad de parte;

Que el artículo 86 de la Ley 45, referente a las funciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), en su numeral 15 establece la posibilidad de que ésta pueda celebrar transacciones con los agentes económicos investigados y/o demandados y de esa forma dar por terminado el proceso judicial o administrativo, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la plena validez del acto;

Que el apoderado legal del grupo conformado por HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. y HIELO ORIENTAL, S.A. (en adelante EL GRUPO) presentó por escrito al Administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), propuesta para dar por concluido a través de una transacción judicial el proceso por presuntas prácticas monopolísticas iniciado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) en base artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 2007;

Que la transacción judicial suscrita entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el grupo, se contempla, en síntesis, los siguientes compromisos que la empresa asume, los cuales resultan favorables para los intereses del Estado:

- a. Permitir a la ACODECO, para que, sin previo aviso, ni orden judicial, realice inspecciones, exámenes y auditorías de competencia en las oficinas y demás instalaciones de EL GRUPO, por un periodo de dos (2) años, con el propósito y único objetivo que la entidad pueda verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la transacción, si esta llegase a aprobarse.
- b. Aportar la suma de quince mil balboas con 00/100 (B/.15,000.00), que será entregada mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto Judicial que apruebe la presente transacción judicial.
- c. Tomar decisiones individuales sobre variables de competencia, es decir, sobre temas relacionados a la fijación de precios, tarifas, entre otras, en consonancia con los términos estipulados en el artículo 13 de la Ley 45, para lo cual propone, a no discutir, ni consensuar variables de competencia con ninguno de los agentes económicos existentes en los mercados donde EL GRUPO, mantienen presencia.



- d. Utilizar el método de consulta de viabilidad con el único objetivo de estar en completa armonía con el artículo 20 de la Ley 45 de 2007, cuando exista dudas sobre posibles conductas que restrinjan la competencia y/o la libre concurrencia en el mercado.

Que este Acuerdo fue firmado por los representantes legales de ambas partes y remitido al Procurador General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, quien emitió concepto favorable al Acuerdo de Transacción Judicial, mediante Nota N° PGN-FSACJE-276-26 de 1 de junio de 2026;

Que el artículo 530 del Código Procesal Civil reconoce que la Transacción es un medio excepcional de terminación del proceso, y que es intención de ambas partes poner fin al mismo;

Que para dar por terminado un proceso en el cual forma parte el Estado, es requisito indispensable para que el Tribunal apruebe la Transacción, además de contar con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación, que la misma sea autorizada por el Consejo de Gabinete de conformidad con lo señalado en el artículo 533 del Código Procesal Civil,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Otorgar autorización a la transacción judicial entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) y el grupo conformado por HIELO CRISTAL CENTRAL DEL ISTMO, S.A. y HIELO ORIENTAL, S.A.

**Artículo 2.** Autorizar al administrador de la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), para que por medio de sus apoderados judiciales, presente ante el Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Los Santos, el memorial que acompañe la transacción judicial, para su aprobación por el respectivo tribunal, en los términos y condiciones acordados, con el concepto favorable del procurador general de la Nación y la aprobación de este Consejo de Gabinete, conforme lo establece el artículo 533 del Código Procesal Civil.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 de la Constitución Política de la República, numerales 3 y 15 del artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, y artículos 530 y 533 del Código Procesal Civil.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 89  
De 1 de septiembre de 2026  
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,

  
**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**  
  
**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,

  
**VENTURA VEGA OSÓRIO**

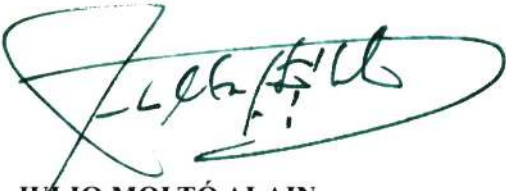
El ministro de Salud,

  
**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

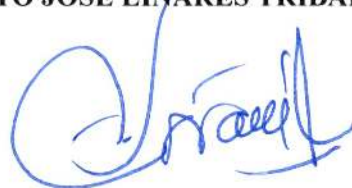
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

  
**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,

FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,

JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,  
encargada,

MIRTHIA BORISSOFF CHAW

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete

